Bogotá D.C.

Señor
JOSE MAURICIO ILLERA REYES
Director de Hábitat y Entornos
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT
Calle 52 No. 13 - 64
Teléfono 6013581600

Referencia Respuesta al Radicado 2026ER125329 del 2026-06-16.
Secretaría Distrital del Hábitat No. 2-2026-41817 del 16/06/2026

Cordial saludo:

Con ocasión a la petición señalada en la referencia, en el marco de las funciones concedidas por el Decreto 646 del 2025[1], esta Autoridad Ambiental se permite dar respuesta al asunto de la referencia mediante el cual usted solicita:"(...) **INFORMACIÓN PARA INTERVENCIÓN EN VÍAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA EN EL MARCO DE LOS PLANES DE INTERVENCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL HÁBITAT PIMI HÁBITAT**(…)" según las vías relacionadas en el radicado de la referencia. En los siguientes términos

En materia de Permisos de Aprovechamiento Forestal[2]

En cuanto al arbolado en espacio público, debe remitirse al censo del arbolado y deberá tener en cuenta la información consignada en el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, el cual puede ser consultado en el Visor Web del Jardín Botánico "*José Celestino Mutis*" - JBB en el siguiente link (https://sigau.jbb.gov.co/SigauJBB/VisorPublico/VisorPublico), donde podrá encontrar el inventario del arbolado a la fecha, no obstante, de evidenciarse más individuos arbóreos presentes en la zona, deberá hacer la actualización respectiva del inventario y solicitar la actualización correspondiente ante dicha entidad, así mismo, dicha información podrá ser descargada en el portal datos abiertos Bogotá o consultando en el siguiente enlace https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/censo-arbolado-urbano.

Una vez revisados los trece (13) Códigos de Identificación Vial (CIV), se evidencia que preliminarmente se evidencia la superposición de los códigos SIGAU 07011301000318, 07011301000319, 07011301000320, 07011301000321 con el CIV 7004361, razón por la cual deberán ser tenidos en cuenta para adelantar los tramites respectivos, o en caso contrario de no encontrarse los individuos y al estar reportados en el visor del JBB, deberá hacerse la actualización correspondiente.

[1]Decreto 646 del 2025 Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente
[2] Información suministrada por la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

Así mismo, informamos que toda la información de carácter público de las temáticas ambientales que maneja esta autoridad se encuentra alojada en nuestro Visor Geográfico Ambiental: https://visorgeo.ambientebogota.gov.co/, la cual puede ser consultada y descargada por cualquier ciudadano registrado con una cuenta de correo electrónico.

> *"2. Informar los conceptos técnicos, elaborados por la Secretaría Distrital de Ambiente, para las áreas que contienen los segmentos viales referidos"*

Consultadas en las bases alfanuméricas y geográficas de la subdirección y el Sistema de Información Ambiental de esta entidad en lo concerniente a nuestras competencias, no se evidencian actuaciones realizadas frente a estos Códigos de Identificación Vial (CIV), por parte de esta Subdirección.

> *"4. Informar las condiciones técnicas y normativas que, a consideración la Secretaría Distrital de Ambiente, sean relevantes y deban ser tenidas en cuenta sobre los segmentos viales objeto de consulta en proceso para las fases de Estudios y Diseños y de Ejecución de Obra."*

Para el manejo del arbolado urbano en la ciudad es necesario tener en cuenta lo establecido en el Decreto 646 de 2025, "*Por medio el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", así mismo, para la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, es necesario tener en cuenta lo establecido en la Resolución 3158 del 2021 "*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*", esto como estrategia para la conservación y la prestación de sus servicios ecosistémicos del arbolado a la Ciudad de Bogotá D.C, principalmente.

> *"5. Informar, según los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, el listado de requisitos y permisos que se deben solicitar para la intervención en las fases de Estudios y Diseños y de Ejecución de Obra, así como las indicaciones sobre la responsabilidad de la solicitud dichos permisos (contratista o entidad), procedimiento y tiempos establecidos por ustedes. Lo anterior con su respectiva resolución, acuerdo y/o norma interna que lo soporte."*

Desde nuestras competencias en materia de Silvicultura Urbana, Decreto 646 de 2025, "*Por medio el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente*", se informa que en caso de requerir la intervención de arbolado en espacio público o privado y dentro del área de Jurisdicción de esta Autoridad, se debe solicitar el permiso para la intervención de los árboles de cualquier índole (poda, traslado, tala, entre otros), razón por la cual, deberá allegar los requisitos exigidos para dicho trámite ante esta Secretaría, los cuales pueden ser consultados en el siguiente link https://www.ambientebogota.gov.co/es/web/transparencia/formatos-y-autoliquidadores-para-tramites-ante-la-sda,

carpeta Grupo Forestal – Silvicultura/ Permiso o Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados y específicamente la lista de chequeo para el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Igualmente, nos permitimos enviar en las siguientes rutas los documentos de lineamiento sobre el arbolado urbano en la ciudad, correspondientes al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá https://www.jbb.gov.co/documentos/planeacion/2018/mayo/manual_silvicultura_distrito.pdf y el manual de Coberturas Vegetales https://jbb.gov.co/nosotros/publicaciones/manual-de-coberturas-vegetales-de-bogota-d-c/, como documentos base para la compensación del arbolado urbano.

En materia de permisos de ocupación de cauce POC[3]

Al respecto, es preciso señalar que, en el marco de sus funciones esta Subdirección atiende solicitudes de permisos de ocupación de cauce, playas y/o lechos, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 el cual estableció:

> *«[…] Artículo 2.2.3.2.12.1.:* ***Ocupación.*** *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. […]»*

> *«[…] Artículo 2.2.3.2.19.6.:* ***obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos****. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente. […]»*

Con base en lo expuesto, se informa que, una vez revisada la información allegada, se realizó el análisis cartográfico de los CIV contenidos en el radicado del asunto, mediante el cual se determinó que ninguno de los CIVs objeto de consulta se encuentran ubicados dentro de la ronda hídrica de los cuerpos de agua del Distrito Capital, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 1. Análisis de afectación de CIVs con relación al sistema hídrico.

No.	*CIV*	*CALZADAS*	*JURISDICCIÓN*	*ÁREA TOTAL CALZADA (m2)*	*AFECTA SISTEMA HÍDRICO 555 de 2021*	*ELEMENTO*	*AREA EN (m2)*	*AREA EN (%)*
1	7004438	361350	Suelo Urbano	187,171	No	-	-	-
2	7007287	368471	Suelo Urbano	84,330	No	-	-	-
3	7007382	368733	Suelo Urbano	198,244	No	-	-	-
4	7007376	368715	Suelo Urbano	200,794	No	-	-	-

[3] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

No.	CIV	CALZADAS	JURISDICCIÓN	ÁREA TOTAL CALZADA (m2)	AFECTA SISTEMA HÍDRICO 555 de 2021	ELEMENTO	AREA EN (m2)	AREA EN (%)
5	7007305	368521	Suelo Urbano	93,910	No	-	-	-
6	7007265	368399	Suelo Urbano	152,702	No	-	-	-
7	7004361	480460	Suelo Urbano	51,703	No	-	-	-
8	7007304	368518	Suelo Urbano	87,353	No	-	-	-
9	7007442	368917	Suelo Urbano	238,109	No	-	-	-
10	7004522	361533	Suelo Urbano	402,912	No	-	-	-
11	7004608	361743	Suelo Urbano	357,921	No	-	-	-
12	7004565	361644	Suelo Urbano	425,968	No	-	-	-
13	7007244	368348	Suelo Urbano	45,845	No	-	-	-

Fuente: SRH – SDA, 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que ninguno de los CIV objeto de consulta presenta afectación sobre el sistema hídrico, se concluye que, para la ejecución de las actividades previstas, no se requiere adelantar el trámite de permiso de ocupación de cauce, playas y/o lechos. Así mismo, una vez revisadas las bases de datos y el sistema de información Forest de la Entidad, se evidenció que, para las áreas objeto de evaluación, no se han expedido actos administrativos ni, a la fecha, se adelantan solicitudes relacionadas con permisos de ocupación de cauce, playas y/o lechos asociados a dichos CIV

Adicionalmente, es preciso señalar que, todo proyecto deberá dar cumplimento a la normativa ambiental vigente, por lo que, el responsable deberá, con base en los diseños y demás información técnica del mismo, realizar los análisis correspondientes y gestionar los permisos ambientales que resulten aplicables.

En Materia de Ruido[4]

Se informa que, esta Secretaría no realiza actividades de evaluación y seguimiento en materia de emisión de ruido a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas.

[4] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

Por ende, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado deben dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 2.2.5.1.6.4[5] y 2.2.5.1.7.17[6] del Decreto 1076 de 2015[7].

En ese orden de ideas, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia**.**

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[8], se corre traslado a la Alcaldía Local de Bosa para que se adelanten las acciones que correspondan desde sus competencias.

En materia de emisiones atmosféricas[9]

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual en el artículo 22 el Decreto 646 de 2025[10], es función de la SCAAV, entre otras, *"1. Evaluar, controlar y hacer seguimiento de la publicidad exterior visual, de la calidad del aire y de las afectaciones por ruido"*.

En cumplimiento de dicha función, el Grupo de evaluación, seguimiento y control a fuentes fijas de la SCAAV, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, adelanta acciones técnicas de seguimiento y control a las **fuentes fijas de emisión ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicios** dentro la jurisdicción de la SDA.

[5] ***ARTÍCULO 2.2.5.1.6.4. Funciones de los Municipios y Distritos****. En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: (...) e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos. del Decreto 1076 de 2015.*

[6] ***"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.17. Permisos de emisión de ruido****. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía.(…)*

[7] ***Decreto 1076 de 2015*** *"Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

[8] ***Ley 1755 de 2015*** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

[9] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

[10] *Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente".*

Ahora, una vez revisado el marco normativo vigente y las disposiciones aplicables en materia de fuentes fijas de emisión atmosférica se informa que, es necesario en todo caso dar total cumplimiento a las disposiciones de la Resolución 1138 de 2013[11] Documento que contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales para todas las etapas desarrolladas en las actividades constructivas para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible de obras de construcción, de infraestructura y edificaciones tanto privadas como públicas dentro del Distrito Capital.

Específicamente en lo que tiene que ver con el manejo y control de emisiones atmosféricas, la obra deberá garantizar la adecuada gestión ambiental dentro de esta, para lo cual, será necesario que se implementen y lleven a cabo las acciones, buenas prácticas y medidas de mitigación que se relacionan a continuación:

Acción, buena práctica o medida de mitigación	Descripción
Humectación frecuente de áreas y vías	Realizar la humectación frecuente del frente de obra y durante las labores de barrido de las vías públicas; esto con el fin de evitar la dispersión de material particulado al ambiente.
Barrido en húmedo	Se debe realizar el barrido en húmedo, evitando con ello la emisión del material particulado a la atmósfera.
Cubrimiento de materiales transportados	En el momento de adelantar el transporte de material resultante de las actividades propias de esta etapa, se debe realizar el cubrimiento de dicho material para evitar la dispersión de partículas en suspensión.
Aislamiento de áreas de corte y obra	Es necesario aislar las áreas de corte y de otras actividades propias de la obra que generen partículas en suspensión, mediante la construcción o instalación de estructuras temporales y debidamente cubiertas.
Prohibición de quemas a cielo abierto	Está prohibido todo tipo de quemas a cielo abierto dentro y fuera del lugar donde se adelanten obras, así como realizar actividades de descapote mediante la implementación de quemas.
Protección de acopios con lonas	Proteger los acopios con lonas y humedecerlos para evitar pérdidas por arrastre del viento.
Lavado de llantas para control de arrastre	Se debe controlar y mitigar el arrastre de material hacia espacios públicos por medio del lavado de llantas de los vehículos y maquinaria que entra y sale de la obra.

[11] ***Resolución 1138 de 2013*** *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones"*

Acción, buena práctica o medida de mitigación	Descripción
Restricción de velocidad interna	Se recomienda que la velocidad de los vehículos dentro del área del proyecto sea inferior a los 20 km/h, con el fin de mitigar la emisión de material particulado.
Prevención de Gases de Efecto Invernadero (GEI)	Evitar el almacenamiento de materiales e insumos orgánicos e inorgánicos por largos periodos de tiempo, que faciliten la generación de Gases Efecto Invernadero.
Mitigación previa en actividades de demolición	Humectación y/o el cubrimiento de la estructura previo a la actividad.
Riego durante excavaciones	Regar cuando las operaciones de excavación o la circulación de vehículos puedan generar polvo.
Limpieza de vehículos de carga	Se debe cumplir con las especificaciones y requisitos en lo referente al estado de limpieza de los vehículos que evacúan los RCD y el cumplimiento de la carga hasta su capacidad.

Es necesario tener en cuenta que la obligación de implementar la guía no exime al interesado de cumplir la normativa ambiental vigente aplicable al desarrollo de su proyecto, obra o actividad, ni de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamientos de los recursos naturales renovables, así como de tramitar y obtener de otras autoridades los demás permisos a que haya lugar.

En otros aspectos, si durante el desarrollo del proyecto se requiere la instalación de una fuente fija o un proceso generador de emisiones atmosféricas, se debe verificar la necesidad de tramitar permiso de emisiones atmosféricas, lo anterior, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997[12] del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como en el Decreto 1076 de 2015 referente a los instrumentos de manejo ambiental.

Es de precisar que, de requerir la instalación de plantas eléctricas o motores de combustión interna con capacidad inferior a 1 MW, se deberá garantizar el adecuado manejo de las emisiones atmosféricas generadas. Así mismo, cuando la capacidad instalada supere dicho umbral, se deberá dar cumplimiento a los estándares establecidos en la Resolución 1309 de 2010[13] y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Por último, cabe recordar que durante el desarrollo del proyecto, obra o actividad en ningún momento se puede estar en contravención con el ambiente.

[12] ***Resolución 619 de 1997***. *"Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas."*

[13] ***Resolución 1309 de 2010*** *"Por la cual se modifica la Resolución 909 del 5 de junio de 2008"*

En materia de Publicidad Exterior Visual[14]

De acuerdo con las competencias otorgadas a la Secretaría Distrital de Ambiente, en desarrollo y uso de las funciones asignadas por el Decreto Distrital 646 de 2025[15], el cual establece el deber de reglamentar y supervisar el cumplimiento de lo previsto en el Decreto Distrital 959 de 2000[16] y demás normatividad complementaria aplicable referentes al tema de la Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

De igual manera, el Artículo 354[17] del Decreto Distrital 646 de 2025 define la contaminación visual en el contexto de la publicidad exterior visual, estableciendo que es competencia de esta Secretaría y se define de la siguiente manera:

> *"**Contaminación visual:** Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje. La contaminación visual afecta la calidad del paisaje por cuanto altera el sentido del lugar y de los aspectos arquitectónicos, estéticos y culturales de la ciudad, generando en los ciudadanos percepciones de confusión, estrés, distracción y otros estímulos y sensaciones agresivas que afectan negativamente el ambiente y por lo tanto la calidad de vida de los habitantes."*

Asimismo, el Artículo 2[18] del Decreto Distrital 959 de 2000 establece el ámbito de aplicación para los elementos considerados como publicidad, bien sea de carácter permanente como temporal, fijo o móvil, destinados a llamar la atención a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que sea visible desde las vías de uso público ya sean peatonales, vehiculares, aéreas o terrestres.

[14] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

[15] ***Decreto Distrital 646 de 2025.*** *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"*

[16] ***Decreto Distrital 959 de 2000****. "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá"*

[17] ***Artículo 354. Decreto Distrital 646 de 2025.*** *Contaminación visual: Es la saturación del paisaje y del espacio público por la fijación y exposición tanto de los elementos de publicidad exterior visual, regulados o no, como de los elementos no considerados publicidad exterior visual pero que impactan el paisaje (...)*

[18] ***Artículo 2. Decreto Distrital 959 de 2000.*** *Campo de aplicación. Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares (...).*

Ahora bien, es importante aclarar que de acuerdo con el artículo 227[19] del Acuerdo Distrital 927 de 2024[20], el cual indica una modificación para la solicitud del registro de Publicidad Exterior Visual, se debe contemplar que únicamente serán objeto de registro los elementos con una dimensión igual o superior a los ocho (8) metros cuadrados. No obstante, estos elementos deberán cumplir con las condiciones y prohibiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente.

Por consiguiente, si el inmueble cuenta con un elemento de publicidad igual o mayor a los ocho (8) metros cuadrados, para estar en cumplimiento con la normatividad ambiental vigente deberá radicar ante esta Entidad la documentación clara y completa de los requisitos solicitados para la evaluación del trámite y obtener así el registro para regular los elementos de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente. A continuación, se presenta la documentación requerida.

VALLA CONVENCIONAL

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal
2. Plano y fotografía panorámica del inmueble, en la que se ilustre la instalación de la valla de obra institucional.
3. Copia de Cámara de Comercio con una vigencia no menor a tres meses.
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a tres (03) meses.
6. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación.
7. Autorización expresa del propietario del inmueble para la instalación de la valla y del ingreso de los funcionarios y contratistas de la SDA al predio, para realizar las actividades de seguimiento y control que la Entidad considere pertinentes.
8. Arte de la valla que debe incluir dentro del banner publicitario, la identificación de la información de la Curaduría - Licencia de Construcción, según lo establecido en el Decreto 959 de 2000 Art 14.
9. Copia de licencia de construcción o copia del contrato de fiducia.
10. Si la estructura es tubular anexar la documentación de valla tubular, incluyendo las coordenadas planas cartesianas "datum Bogotá", del sitio de localización de la valla.
11. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado

Una vez radicada la documentación, el área técnica de Publicidad Exterior Visual realizará la evaluación con el fin de verificar el cumplimiento normativo y así emite el acto administrativo correspondiente por la vigencia correspondiente,

[19] ***Artículo 227, Acuerdo 927 de 2024.*** *"Registro de la publicidad exterior visual en sus jurisdicciones. Modifíquese el artículo 30 del Acuerdo Distrital 01 de 1998, compilado en el Decreto Distrital 959 de 2000, en el sentido de incluir el siguiente parágrafo. "únicamente serán objeto de registro los elementos que cuenten con una dimensión igual o superior a ocho (8) metros cuadrados"*

[20] ***Acuerdo 927 de 2024.*** *Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo, económico, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá camina segura"*

en cumplimiento de los términos de la Resolución 931 de 2008 para los registros, los cuales habilitan la instalación y uso de la publicidad en el periodo mencionado.

Es importante mencionar que, conforme al artículo 9[21] de la Resolución 931 de 2008, **no se podrán instalar elementos de publicidad exterior visual** sin haber obtenido registro previo de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En materia de Fuentes Móviles[22]

Es oportuno mencionar que la SCAAV desarrolla, a través del grupo de control y del Laboratorio de Fuentes Móviles, pruebas estáticas de emisiones a los vehículos que transitan por las principales vías de la ciudad, a vehículos que son citados mediante requerimientos ambientales a las instalaciones del Centro de Revisión Vehicular (CRV) en Fontibón, a vehículos de empresas de transporte público colectivo masivo e integrado que se encuentren en el Programa de Autorregulación Ambiental (PAA), y a vehículos nuevos que se encuentran en los diferentes concesionarios de la ciudad. Asimismo, se realiza el control y seguimiento a los equipos de los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales en la materia.

En este sentido, resulta pertinente precisar que las actividades mencionadas respecto al proyecto de **INTERVENCIÓN EN VÍAS DE LA LOCALIDAD DE BOSA** en los barrios El Palmar y San José, no se encuentran en la lista de las actividades motivo de evaluación, control y seguimiento del grupo de Fuentes Móviles, esto, relacionado con "afectación ambiental generada por el funcionamiento de actividades económicas de comercio, industria o servicios."

Por último, es necesario indicar que este grupo no genera permisos o certificados ambientales, sin embargo en el entendido de que la actividad desarrollada por la empresa involucra vehículos automotores, mientras estos se encuentren en circulación dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, deben cumplir los límites máximos de emisiones contaminantes, establecidos en las Resoluciones 0762 de 2022[23] del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y 2703 de 2023[24] de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En materia de Residuos de Construcción y Demolición[25]

[21] ***Artículo 9. Resolución 931 de 2008.*** *Contenido del acto que resuelve las solicitudes de registro de publicidad exterior visual.*

[22] Información suministrada por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

[23] ***Resolución 0762 de 2022*** *"Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones"*

[24] ***Resolución 2703 de 2023*** *"Por la cual se establecen límites máximos permisibles de emisión en densidad de humo a los que están sujetos las fuentes móviles terrestres de carretera con motor encendido por compresión que circulan en el perímetro urbano del Distrito Capital"*

[25] Información suministrada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

En materia de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), toda persona natural o jurídica que ejecute obras de construcción, demolición o actividades que generen este tipo de residuos en el Distrito Capital deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título VIII del Decreto Distrital 646 de 2025, relacionadas con la gestión integral de los RCD.

Dentro de las obligaciones previstas en dicha normativa se encuentran, la inscripción en el Registro de Generadores de RCD y el cumplimiento de los deberes asociados a la separación, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos generados durante el desarrollo del proyecto.

Es importante precisar que el Registro de Generadores y Gestores de RCD no constituye una licencia, permiso, autorización o instrumento de control ambiental. Su propósito corresponde exclusivamente a un mecanismo de información, trazabilidad, seguimiento y control de las actividades relacionadas con la gestión de estos residuos, en el marco de las competencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En consecuencia, la inscripción en dicho registro no habilita por sí misma la ejecución de obras ni reemplaza las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos ambientales y urbanísticos que, de conformidad con la normatividad vigente, puedan ser requeridos para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial.

5. Informar, según los lineamientos de la Secretaría Distrital de Ambiente, el listado de requisitos y permisos que se deban solicitar para la intervención en las fases de Estudios y Diseños y de Ejecución de Obra, así como las indicaciones sobre la responsabilidad de la solicitud dichos permisos (contratista o entidad), procedimiento, tiempos establecidos por ustedes. Lo anterior, con su respectiva resolución, acuerdo y/o norma interna que lo soporte.

Los requisitos aplicables para la inscripción y cumplimiento de las obligaciones como generador de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) se encuentran establecidos en el Capítulo VIII, artículo 246, del Decreto Distrital 646 de 2025.

Al respecto, esta Subdirección informa que la responsabilidad del registro y reporte como generador de RCD recae sobre el responsable del proyecto. Para el caso consultado, dicha responsabilidad corresponde a la entidad contratante.

La inscripción deberá realizarse mediante el aplicativo web dispuesto por la Secretaría Distrital de Ambiente, siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

1. Ingresar al portal web de la Secretaría Distrital de Ambiente: Portal de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Seleccionar la opción **"Residuos"** ubicada en la parte superior del portal.
3. En el menú lateral izquierdo, ingresar a la opción **"Residuos de Construcción y Demolición"**.
4. Seleccionar el botón **"Aplicativo RCD"**.
5. Debido a ajustes recientes realizados en el aplicativo, es necesario modificar manualmente la dirección de acceso para ingresar correctamente a la plataforma.

- Dirección que aparece actualmente: Acceso actual
- Dirección que debe utilizarse: Acceso correcto al aplicativo RCD

6. Reemplazar la primera dirección por la segunda en la barra de navegación del navegador e ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña correspondientes.

Se precisa que el Registro de Generadores de RCD opera bajo la modalidad de **autoregistro**. Por tanto, una vez culminado el proceso de inscripción en el aplicativo web, el sistema genera automáticamente el respectivo **PIN GEN**.

En cuanto a Áreas Protegidas[26]

Con el fin de dar respuesta a su solicitud y teniendo en cuenta la definición del "Sistema Distrital de Áreas Protegidas" según el artículo 51 del Decreto Distrital 555 del 2021 como a continuación se transcribe:

«(…)

Artículo 51. Sistema Distrital de áreas protegidas. *Corresponde al conjunto de áreas definidas geográficamente que por sus condiciones biofísicas y culturales aportan a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a nivel regional o local, para lo cual, se deben implementar medidas de manejo que permitan asegurar la continuidad de los procesos para mantener la diversidad biológica, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del Distrito Capital y de la valoración social de la naturaleza.*

Estas áreas constituyen bienes naturales y culturales colectivos que dan identidad al territorio distrital, y son áreas administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá formular y adoptar por acto administrativo sus Planes de Manejo Ambiental, salvo para los Paisajes Sostenibles que no requieren de este instrumento.

Dentro de las áreas protegidas del orden distrital, se incorporan tres elementos:

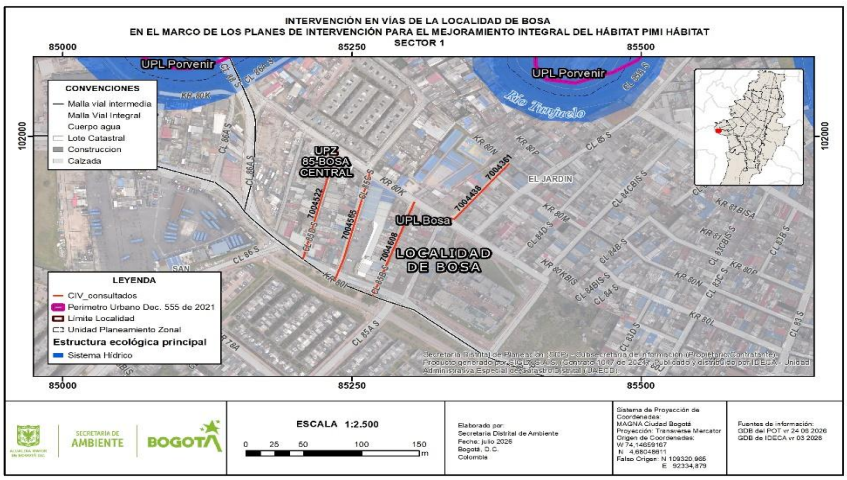
1. Paisajes sostenibles
2. Parques Distritales Ecológicos de Montaña
3. Reservas Distritales de Humedal
(…)»

Por tanto, en desarrollo de las funciones de la Dirección de Áreas Protegidas (Art. 15 del Decreto 509 de 2025), se realizó el análisis cartográfico, tomando como insumo, la capa del Sistema Distrital de Áreas Protegidas, la cual hace parte de la información cartográfica oficial para el POT (Decreto Distrital 555 de 2021), publicado por la Secretaría Distrital de Planeación en https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/pot-decreto-555-de-2021-bogota-d-c.

[26] Información suministrada por la Dirección de Áreas Protegidas de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA

Como resultado del análisis espacial de los 13 tramos viales listados en la solicitud, se encontró que ninguno se superpone con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas. Ver imágenes 1 y 2.

Imagen 1: Localización de los tramos viales consultados por el radicado de la referencia (sector 1) en relación con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.



Fuente: GDB POT (Decreto Distrital 555 de 2021) publicado por SDP en https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/pot-decreto-555-de-2021-bogota-d-c vr. 11 03 2026

Imagen 2: Localización de los tramos viales consultados por el radicado de la referencia (sector 2) en relación con el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.



Fuente: GDB POT (Decreto Distrital 555 de 2021) publicado por SDP en https://datosabiertos.bogota.gov.co/dataset/pot-decreto-555-de-2021-bogota-d-c vr. 11 03 2026

Para la Secretaría Distrital de Ambiente es muy importante la participación ciudadana en pro del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente. Por tanto, estará atenta a cualquier observación o aclaración, la cual podrá ser comunicada a través de los canales oficiales, radicando sus solicitudes en las instalaciones de esta Entidad, en los SuperCades o demás centros de atención disponibles para consulta en la página web www.ambientebogota.gov.co, en las ventanillas de atención al ciudadano ubicadas igualmente en los puntos descritos, comunicándose al teléfono de esta secretaría (601) 3778899, a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones www.bogota.gov.co/sdqs o en la línea de atención (601) 195.

Dando por tramitado el asunto de la referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Con traslado a: *Doctor:* ***Fabián Ernesto Ramírez.*** *Alcalde local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Bosa, Correo electrónico: cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 -SUR. Teléfono: (+601) 17750434*

Anexo a entidades: *Radicado SDA No. 2026ER125329 del 2026-06-16.zip*

Proyectó: EDGAR ALFONSO CALDERÓN BULLA
JAIME EDUARDO ESPEJO TACHACK
PAULA MARCELA VASQUEZ TAPIA
DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
NOHORA ESPERANZA TRUJILLO NAVARRETE
Revisó: EDGAR ALFONSO CALDERÓN BULLA
IDELMAN STHIVER PEREZ MAHECHA
SANDRA PALACIOS SANABRIA
NATALIA ROCIO NIETO MEDINA
DIEGO ALEJANDRO PADILLA MORENO
CAROLINA FIGUEROA ARANGO
Aprobó: DORA MARCELA ABELLO TOVAR
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)
DIANA MILENA RINCON DAVILA
CAROLINA FIGUEROA ARANGO
Compiló CAMILO ANDRES ZARATE TORRES
Proyectó: CAMILO ANDRES ZARATE TORRES
Revisó: CAMILO ANDRES ZARATE TORRES

Aprobó: YESENIA VASQUEZ AGUILERA